

COPIA

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa

8:20 a.m.

RECIBIDO

28 OCT 2013

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

CONTRATO CEL-4851-S

RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

ANA DAYSI ELIZABETH PINEDA DE DEL CID,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira con la denominación de INVERSIONES COMERCIALES DEL PIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES COMERCIALES DEL PIN, S.A. DE C.V. o INDELPIN, S.A. DE C.V., de este domicilio, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a CEL el suministro de "REPUESTOS PARA EJE DE TRANSMISIÓN DE POTENCIA DE LA BOMBA SP1 DEL SUMIDERO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA 15 DE SEPTIEMBRE.", de acuerdo a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales.

142/2013

Contrato No. CEL-4851-S-1

ARTICULO 2°. ALCANCE DEL SUMINISTRO DE BIENES

Comprende, la obligación de la contratista de suministrar a CEL repuestos de 12 camisas de metal para los ejes AISI 420, 12 soportes de acero de los cojinetes para centrado de los ejes ASTM A536 Gr 80/55/06, 12 cojinetes de la columna de neopreno y 1 eje de acero inoxidable de la bomba AISI 416, según especificaciones técnicas del fabricante y bajo las normas aquí especificadas, se aceptarán únicamente repuestos con iguales características técnicas y dimensiones para el montaje en la bomba. Bajo la modalidad DAP INCOTERM 2010; se entregarán en el almacén principal de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre.

ARTÍCULO 3°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del contrato, son complementarios entre sí y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiere en todos, los siguientes documentos:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista;
- c) Documento de Solicitud de Oferta.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.

ARTÍCULO 4°. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO DE BIENES

Los bienes serán entregados en Almacén principal de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, ubicada en Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y Cantón Condadillo, Jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután, en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la firma del contrato, lo cual debe de incluir el tiempo de transporte y tránsito en aduanas.

ARTÍCULO 5° CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SUMINISTRO DE BIENES

ÍTEM	CANTIDAD	IDENTIFICACIÓN en el plano anexo 3 del Documento de Solicitud de Oferta.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
1	12	Ítem 174	Camisas de metal para los ejes AISI 420. Diámetro externo 34.81 mm (1.4"), Diámetro interno 31.64 mm (1.25") y 152.39 mm de largo. (S/M)
2	12	Ítem 180	Soportes de acero de los cojinetes para

			centrado de los ejes ASTM A536 Gr 80/55/06. Tipo satélite con aro exterior de 214 mm de diámetro exterior, 180 mm diámetro interior, espesor de 12.67 mm (0.5"). Con 4 soportes verticales del tubo interno de 90.37 mm (3.5") diámetro exterior, 76.01 mm (3") diámetro interior y 112.92 mm (4.5") de largo. (S/M)
3	12	Ítem 183	Cojinete de la columna de neopreno. Medición del extremo del cojinete 82.28 mm (3.25") diámetro exterior, 36.05 mm (1.4") diámetro interior espesor de 5.51 mm (0.2"), largo total de 127.30 mm (5") y largo del cuerpo de 115.64 mm (4.5"), diámetro exterior del cuerpo de 76.37 mm (3").(S/M)
4	1	Ítem 200	Eje de acero inoxidable de la bomba AISI 416. Diámetro exterior de 49.20 mm (1.94"), largo total de 1.25 m con rosca izquierda en externa en un extremo de 31.7 mm (1.25") y 43 mm (1.7") de largo con 17.5 mm (0.7") de cuello, en el otro extremo lleva agujero para perno M 12 con 38.5 mm (1.5") de profundidad. (S/M)
Total	37		

(S/M): Según muestra.

Otras características técnicas que deben cumplir los bienes suministrados:

- Repuestos iguales según las dimensiones de los actuales para su adecuada instalación en la bomba.
- Deben de ser nuevos de reciente fabricación con materiales de buena calidad.
- Deberán de ser fabricados con los materiales bajo las normas especificadas ASTM y AISI.
- Las medidas de los repuestos deberán de ser confirmadas por el proveedor de manera de garantizar que los repuestos sean con las medidas exactas para el montaje y su buen funcionamiento con los de muestra.

ARTÍCULO 6º. FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto del presente Contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados al CODENTI 350 y al Especifico de Gasto 54118.



Contrato No. CEL-4851-S-3

ARTÍCULO 7°. OBLIGACIÓN A PAGAR

La Comisión pagará a la contratista un monto de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$38,755.00), de conformidad al Cuadro de precios anexo, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL.

ARTICULO 8°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

A) FORMA DE PAGO

El monto del contrato, será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$). Los pagos serán efectuados, mediante pago directo.

B) CONDICIONES DE PAGO

El cien por ciento (100%) del monto del contrato será pagado a quince (15) días hábiles, después de presentar la Contratista el documento de pago correspondiente, aprobado por el Administrador del Contrato de la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en Oficina Central de CEL. Anexando el Acta de Recepción, Certificado de Aceptación y la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 9°. GARANTÍAS

La contratista se obliga a rendir a favor de CEL las garantías que se detallan a continuación:

- a) La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, por un valor de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO /100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,751.00), equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de ocho (8) meses, contado a partir de la firma del contrato. Con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con el contrato.
- b) La garantía de calidad de bienes, deberá presentarse por un valor de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,875.50), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la emisión del Certificado de Aceptación de los bienes, y será presentada previo a la devolución de la garantía de cumplimiento



de contrato y servirá para garantizar que la contratista responda ante cualquier falla y desperfecto durante el período de garantía de los bienes suministrados.

Dichas Garantías deberán estar otorgadas a favor de CEL por sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y sean aceptadas por CEL.

Todas las garantías deberán presentarse mediante nota de remisión para su revisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), ubicado en Oficina Central, 5ª Planta, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador. Las garantías se otorgarán de acuerdo con los formularios aceptables a CEL; las que no sean otorgadas de acuerdo con los formularios, podrán ser rechazadas.

ARTÍCULO 10°. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Cuando la Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Además en el caso que la contratista no atendiera a los reclamos de garantía efectuados por CEL, se procederá a hacer efectiva la garantía de calidad de los bienes.

ARTÍCULO 11°. GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales.

La garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, permanecerá vigente durante un período de doce (12) meses, a partir de la fecha de la emisión del Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista deberá entregar un Certificado de Garantía que cubra el período mencionado a partir de la fecha de emisión del Certificado de Aceptación.

CEL notificará inmediatamente por escrito a la contratista, cualquier reclamo cubierto por la garantía. Al recibir la notificación la contratista realizará la entrega en un tiempo razonable del repuesto que haya resultado defectuoso, sin costo para CEL.

Si la contratista después de haber sido notificada, no subsanare el o los defectos dentro de un plazo establecido de común acuerdo con la Gerencia de Producción de la CEL, CEL podrá tomar las medidas necesarias para corregir la situación, por cuenta y riesgo de la contratista y sin perjuicio de los demás derechos que CEL pueda tener con respecto a la contratista en virtud del contrato.



ARTÍCULO 12°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será de cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firmes.

En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 13°. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma, debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genere el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.



ARTICULO 14°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 15°. MODIFICACIONES

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. Entendiéndose por Caso Fortuito: El hecho de la naturaleza que siendo imprevisible o no, es inevitable o irresistible y que incide en las obligaciones contractuales, a tal grado de hacer sumamente dificultoso o imposible su cumplimiento; y por Fuerza Mayor: El hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también en forma absoluta, dificultosa o imposible el cumplimiento de la obligación.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, la contratista se encuentra obligada a realizar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$55,944.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49,507.96), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).



ARTÍCULO 16°. ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos en la Central Hidroeléctrica 15 de septiembre, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los bienes recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo acordado de común acuerdo para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato

ARTÍCULO 17°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato, hasta su liquidación es el Ingeniero Oscar Huber Ramírez Gómez, Jefe de Mantenimiento Mecánico de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, quién deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis de la LACAP.

ARTÍCULO 18. SEGUROS

El suministro de partes entregado por la contratista para la reparación del equipo a que se refiere este contrato serán cubiertos mediante certificados de seguro de transporte contra todo riesgo, incluyendo extensión de cobertura amplia; riesgos adicionales de huelgas; riesgos adicionales de guerra; suscritos por la contratista con una compañía aseguradora, para lo cual deberá someter a dicha compañía la lista completa de los repuestos, materiales e insumos a ser embarcados, su valor costo y flete, y cualquier otra información que fuere requerida.

Estos certificados de seguro deberán cubrir el ciento diez por ciento (110%) del valor costo y flete de los bienes, durante el transporte desde las instalaciones del o los fabricantes hasta las bodegas de CEL señaladas para la entrega de los repuestos, materiales e insumos (cláusula de bodega a bodega); permaneciendo vigente por cuarenta y cinco (45) días después de la llegada de los materiales e insumos al punto de entrega. El beneficiario de estos certificados de seguro será la contratista.



Asimismo la contratista deberá declarar al transportista, el valor de los repuestos, materiales e insumos a ser embarcados.

La contratista se compromete a suministrar sin cargo para CEL, en el plazo establecido de común acuerdo, a partir de la fecha de notificación, cualquier parte del suministro dañado o perdido durante el transporte.

Copias de los certificados de seguro de transporte serán sometidos junto con los documentos del embarque correspondiente.

De no cumplir la contratista las formalidades antes mencionadas, estará en la obligación de suministrar sin cargo para CEL cualquier parte o el total de los repuestos, materiales e insumos objeto de este contrato, dañados o perdidos durante el transporte.

ARTÍCULO 19°. ARREGLO DIRECTO

En caso de surgir discrepancias durante la ejecución del contrato, las partes acudirán a arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y hora en que deberán reunirse las partes para la negociación. De no llegarse a un acuerdo, procederán conforme a lo señalado en el ARTÍCULO 22°_JURISDICCIÓN, de este contrato.

ARTÍCULO 20°. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el periodo de garantía de los bienes, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTICULO 16 ACEPTACIÓN DE LOS BIENES, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, dará por liquidado el Contrato y devolverá la Garantía de Calidad de los Bienes.

ARTÍCULO 21° NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse así:

Atención a: Ingeniero Oscar Huber Ramírez Gómez,

Contrato No. CEL-4851-S-9



FAX: (503) 2211-6972 y TEL.22116973

Correo hramirez@cel.gob.sv; o a la

Dirección Postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª. Calle Poniente No.950. Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-4851-S de la dependencia Departamento Mecánico (15 de Septiembre)

Y a la Contratista en la siguiente dirección: 75 Avenida Norte y Pasaje Milán, Edificio 9-10, Residencial Nobles de la Escalón, San Salvador.
PBX(503) 2262-2680; FAX: (503) 2262-0361

ARTÍCULO 22°. JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

ARTÍCULO 23°. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha de su liquidación, según el artículo 20° de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno (1) de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

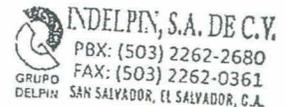
En la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de Octubre de dos mil trece.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)




René Francisco Ferrufino Ramos
Apoderado General Administrativo

INDELPIN, S.A. DE C.V.




Ana Daysi Elizabeth Pineda de del Cid
Administrador Único Propietario y
Representante Legal

Contrato No. CEL-4851-S-10



E 11...



la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día catorce de octubre de dos mil trece. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo otorgado a favor del ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL confirió al ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento, de conformidad con su ley de creación y demás leyes que le sean aplicables. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la CEL y de la personería con que actúa su representante legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente estando el compareciente plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte ANA DAYSI ELIZABETH PINEDA DE DEL CID,

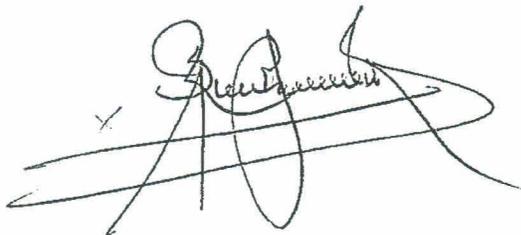
quien actúa en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal, de la Sociedad INVERSIONES COMERCIALES DELPIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES COMERCIALES DELPIN, S.A. DE C.V. o INDELPIN, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero nueve cero seis nueve dos-

9

uno cero cinco- cinco, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las quince horas del día veintiséis de julio del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Maritza Beatriz Chavez Servano, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta, del libro dos mil seiscientos cuarenta y cuatro del Registro de Sociedades, el día cuatro de noviembre del año dos mil diez, en la cual consta, que INVERSIONES COMERCIALES DEL PIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES COMERCIALES DEL PIN, S.A. DE C.V. o INDELPIN, S.A. DE C.V., es sometida al régimen de Capital Variable, que su denominación y domicilio es la expresada, que el plazo de vigencia de la sociedad es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentran actos como el presente, que la Administración de la sociedad corresponde al Administrador Único, quien durará en sus funciones por un periodo de siete años; b) Certificación extendida el día doce de abril del dos mil doce, por medio de la cual consta que según libro de actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número veintiocho de Junta General Ordinaria de Accionista celebrada el día doce de abril del dos mil doce, por medio de la cual consta que se eligió a la señora Ana Daysi Elizabeth Pineda de del Cid, como Administrador Único Propietario y Representante Legal, para un período de siete años a partir del día seis de septiembre del dos mil doce, inscrita dicha Credencial al número treinta y tres del libro dos mil novecientos ochenta y cinco del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, personería que se encuentra vigente, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO-S, que consta de veintitrés artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a suministrar a la CEL "REPUESTOS PARA EJE DE TRANSMISIÓN DE POTENCIA DE LA BOMBA SP UNO DEL SUMIDERO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA QUINCE DE SEPTIEMBRE", todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales, y su anexo. Los bienes serán entregados en Almacén principal de la Central Hidroeléctrica quince de Septiembre, ubicada en Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután, en un plazo máximo de ciento cincuenta días calendario, contados a partir de la firma del contrato, lo cual debe de incluir el tiempo de transporte y tránsito en aduanas. La Comisión pagará a la contratista un monto de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad



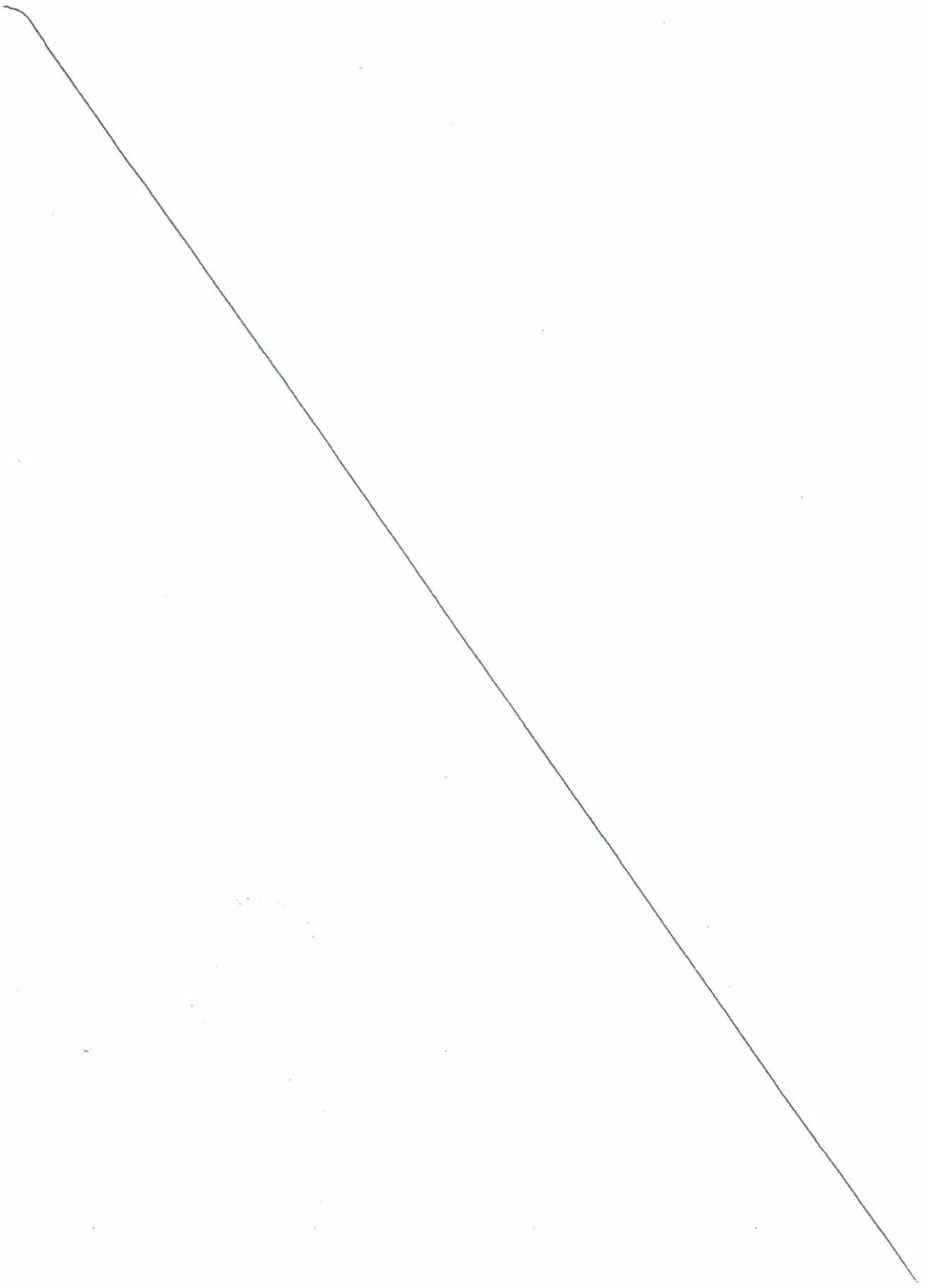
al Cuadro de precios anexo, por el suministro de los bienes, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL. Los pagos serán efectuados, mediante pago directo. El cien por ciento del monto del contrato será pagado a quince días hábiles, después de presentar la Contratista el documento de pago correspondiente, aprobado por el Administrador del Contrato de la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en Oficina Central de CEL. Anexando el Acta de Recepción, Certificado de Aceptación y la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

x 











CUADRO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LA REPARACIÓN DEL TREN DE RODAMIENTO DE LA TRANSMISIÓN DE POTENCIA DE LA BOMBA SP1 DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA 15 DE SEPTIEMBRE.

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	MONTO (US\$)
1	Camisas de metal para los ejes AISI 420.	12	320.00	3,840.00
2	Soportes de acero de los cojinetes para centrado de los ejes ASTM A536 Gr 80/55/06.	12	1,170.00	14,040.00
3	Cojinete de la columna de neopreno.	12	1,115.00	13,380.00
4	Eje de acero inoxidable de la bomba AISI 416.	1	7,495.00	7,495.00
Monto total de la oferta sin IVA.				38,755.00

Ing. Ricardo Pérez
Cod. 5401018

